

SANZ, Miguel Juan

270  
2486  
Nº: 2070  
TERUEL

1.672

1.672 - Fol.- 9 al 26

Sin enc.- Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

Die Vigesimo Sesto Miesis Octobris anno  
an<sup>o</sup> Domini MDCCLXXII. in Curia audij

Testamento Lo demeré et loco que yo Pedro River  
ra estubiere natural de la Ciudad de Segovia y res  
nidente en dha Ciudad, estando en fecho de mi  
postrima voluntad y en conciencia de Dios nuestro  
Señor en mi buen juicio firme memoria y por  
otra manifesta raga y otorgo mi ultimo testam  
mento y suposición de lo que me viene en me  
llor y mayor del qual quiero valga pata el o por  
Codicillo o por otra via y forma que me pareciere  
de o en otra qualquiera forma haya lugar en la  
manera siguiente.

Primera mente quiero q' ordeno que siempre y  
quando yo fuere muerto con mis bienes sea conten  
do en la Volunta suposición y testamento que Antonio  
Rivera mi Señor y Padre y mesor Pedro Larios  
Vicario de San Martin mi Dios eligieren y para  
ellos  
Yo me quiero q' ordeno que los deudos q' me se

quieren en mi casa y persona y por  
sufragios que se hubieren de hacer por mi o  
ma queden asi mismo a disposicion de los dhas An  
tonio Rivera mi Padre y Messer Pedro Larios mi  
Dios

Yo me quiero q' ordeno sean pagadas todas mis  
Deudas que contare asi legitimamente como  
en el fecho de la Conciencia yo estar obligade a pa  
gar asi con Cautas Publicas como en otra qual  
quiera forma aguales quisiere personas

Yo me quiero q' ordeno por parte y legitima herencia de lo  
que me viene en mi mayor y mayor y futuros  
a dho Antonio Rivera mi Señor y Padre y a  
messer Antonio Rivera Racionero de la Iglesia de  
nuestro Señor San Salvador de la presente  
Ciudad de Segovia mi hermano. Y a quales quisiere otras



Personas que derecho de Legitima herencia  
 puedan pretendan tener en Dho mis bienes  
 cada uno de ellos cinco sueldos por bienes muebles  
 y otros cinco <sup>sueldos leguales</sup> los bienes litios que sea cosa mei  
 dho que para presente dispongo.

Y hechas y pagadas y cumplidas todas y cada una de  
 cosas por mi dha parte de mis dhas puestas y ord  
 denadas, Et todos los demas bienes mis dhas mue  
 bles como litios leuidos y por haver dho qualis los  
 muebles quiero tener aqui y que se tengan por com  
 dos especificados y entendidos y los dhas cada uno por el  
 dor enfrontamiento de dho, al menos enfrontados  
 y validados deuidamente y en todo conforme segun fuere  
 dho de aquellos dhas vnfueltos es adho Antonio Ri  
 vera mi dcha y padre durante su vida y muerte  
 adho mi Padre dho Rayo y dho Rayo pa hecetero  
 mis vnfuers al dho onnen Antonio Rivera Racione

no delano salvador mi hermano para que aguel  
 Rayo y dho Rayo como de vñer Rayo por dho.

Por dho y nombre por executor del dho vñer mi dcha  
 mento a Antonio Rivera mi dcha como es dho de dho  
 vñer de San martin y dha Rivera Ciudadano mi dcha  
 a la qual el Rey el poder que se acuerda de dho dho  
 pido dar. Y por el presente se lo que se quiere se ha  
 tos dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 quiero no hegan fe me que el leguano Rayo y dho Rayo  
 Miguel Caualan Rayo y dho Rivera Antuero dho

Y me dho la dha Rayo y dho Rayo y dho Rayo  
 y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo  
 Rayo y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo

Por dho Rivera y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo  
 y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo  
 y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo

En la presente escritura no ay que salvar con  
 forme a fuere dho dho dho dho dho dho dho  
 Rayo y dho Rayo y dho Rayo y dho Rayo







163  
Prometo que de aca en adelante no  
pidia ni pidiere parte ni porcion alguna  
en dichos bienes los quales quiero tener aqui  
y que a tener los dichos muebles por non  
brados y soldos por los dichos conyuntamientos con  
frentados de uida a neses y segun fuere de lo que  
sante Reynado de Aragón es obligacion que pa  
ra este caso de omi persona y bienes muebles  
y heres presentes y futuros sege etc. e aqui  
dize etc.

Yo Moson Cedra Sane Vicario de San Mar  
tin y Cedra Cruzado Peredo e hijos de dicho  
heredita

En fe de lo qual yo el notario publico que suscribe en  
forma de fecho

20  
Vi. Quinto Meni Nbrebrü anno  
de 1582. en la ciudad de

Lo dem die et loco que nuestros señores  
Riçera Correy y hnos Sanchez Jimenez  
Vecinos de la Ciudad de Seuel y domiciliados  
en dicha Ciudad los dos hnta nentes y calamos  
separi de nuestros bien padogicista ciencia  
notificados etc. confesamos tener y que tene  
mos en Verdadera Comanda puro fance y fidele  
posito de don Felipe Martin y fiesca Bayle de  
la Comunidad de Seuel y ellos que tubiese  
y devese la fuma y cantidad de trescientos  
dubdos de queros los quales en nuestro posesion  
de Calamo de nos borganos hauer recibidos y por  
pamos a paca etc. renunciando etc. aquellos  
prometimos a nos obligacion de nuestros pen  
sones y a todos nuestros Vecinos y de Calamo de nos  
muebles y heres presentes y futuros etc. de los  
quales los muebles etc. y los otros etc. Equie  
mos que esta obligacion sea especial etc. con

Clavantes de Precario con hitos aprehension e sujecion  
in inventario en posesion de dho. Figueras que hecha  
ono hecha dho. quida sea procedido asequir de mas  
que personas dho. Jeronimo adios dho. Retiracion de  
negligencia dho. In cohas dho. aquellas dho. so obli  
cion dho. Renunciamos dho. In me temerosos dho. In  
dho. quida sea basial de dho. cargo dho.  
e equitas dho.

Don Juan de Sison de Luis de Caballero y Pedro de Juan de  
royle guardi reales

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

Yo el Rey

Yo el Rey de Lo que nos dho. Ambrosio de  
nez Montañés y Diego del mon dor elchiantes de  
renta en la Villa de mora y por su parte allado en la  
ciudad de de de mil ovi dho. ratificando dho. a  
ora de much de nuevo de un grado y puestas de nia  
contitugamos creamos y prembrogamos en procurador  
nuestro de cada molinos abrupa Rubio notario  
cavitio del numero de la dho. ciudad de de  
abon dho. para goi nos dho. y cada uno de los de goi  
i cada dho. mil de much i in dho. con dho.  
de un dho. y cada uno de los dho. o ramon dho. con po  
des de dho. y del dho. dho. In me temerosos dho. a goi  
fome dho. todo lo que por dho. om dho. procurador  
a mere en dho. de dho. dho. so dho. dho. de dho. dho.  
personas dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Peronimo de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

In dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.







Die Quince Nono mes de Septiembre año  
de mil e quatrocientos e sesenta e tres

**Matrimonio** **Edem Die** Hlo. Ante la presencia de mi  
Miguel Juan Cana notario de numero de la Ciudad  
de acapulco, domiciliado en dicha Ciudad, e presente un  
biente y justificante, e los dichos bientes ecriptos ha  
acieron y fueron personalmente conyugados Ma-  
thias Munoz marido de Miguel Munoz  
e Isabella Munoz conyugados Quinientos e die echa  
Ciudad de acapulco de parte una y de parte otra  
maria Joaquina de acapulco de parte del quondam  
Diego Joaquina de acapulco de parte conyugos  
lo qual se hallaron presentes y asistieron mu-  
chas personas favorecidas de todas partes, las  
quales se dan de otras ecrisuras que se han he-  
cho y conyugados e contraer matrimonio e dicho  
matrimonio de parte una echa maria Joaquina  
y que para echa de dicho matrimonio de parte  
los bientes ecriptos e justificantes. e si mu-  
ralemente dice e dicho matthias munoz en  
contemplacion de presente matrimonio todos

y que lo que se viene en muellos como otros  
quiere se pertenere, y en adelante se dan per-  
tenere a pagar que otros y otros lo que se  
sea aqui por muellos, e presentados echa de  
echar fue. **Item** dice todos los bientes que  
por die de acapulco. **Item** dice la dha maria Jo-  
aquina en contemplacion del presente ma-  
trimonio que tomara de los bientes que se  
pertenere para casa de la dha en la presente Ciudad  
en la calle de la dha que en frente de  
casa con casa de Diego Llanos echa de  
casa de Domingo de acapulco. **Item** dice  
todos los bientes de la dha y otros y que  
lo que se viene en muellos como otros que  
pagan que otros se pertenere y en adelante  
se dan pertenere. **Item** fue de parte las  
tadas y conyugados en die de acapulco que en el  
sea hijo de la presente matrimonio con





